

Esta Sección de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la E. T. que se cita y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Tarragona, 13 de diciembre de 1968.—El Ingeniero Jefe. Sabino Colavidas.—434-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 16 de enero de 1969 por la que se aprueba el acta de estimación de las riberas probables del río Llobregat, en el término municipal de San Vicente dels Horts de la provincia de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura del Servicio Hidrológico-Forestal de Barcelona, relacionado con la estimación de las riberas probables del río Llobregat, en el término municipal de San Vicente dels Horts, de aquella provincia;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para el debido conocimiento de los interesados y se ha realizado según describe el acta y puntualiza el registro topográfico, plano y documentos anexos;

Resultando que quedan delimitadas las riberas del río Llobregat, en el referido término municipal, con la localización, límites y superficies que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación, y dando vista durante un año y un día al expediente no se presentaron reclamaciones;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación marca el límite de las riberas en las próximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en el acta, plano y registro topográfico y características que se definen;

Resultando que la Jefatura del Servicio emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinadas las líneas y superficies de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que pueda ser aprobada el acta que determina las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el acta de estimación de las riberas del río Llobregat, en el término municipal de San Vicente dels Horts, de la provincia de Barcelona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Barcelona.

Partido judicial: San Feliu de Llobregat.

Término municipal: San Vicente dels Horts.

Pertenencia: Patrimonio Forestal del Estado.

Superficie de ribera: 23,60 Has.

Localización: La ribera estimada se localiza en la parte derecha del álveo del río, a su paso por el referido término municipal.

Límites:

Norte: Término municipal de Palafrugell.

Este: Nivel de las bajas aguas (términos municipales de Molins de Rey y San Feliu de Llobregat).

Sur: Término municipal de Santa Coloma de Cervelló.

Oeste: Fincas particulares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

*RESOLUCION del Servicio Hidrológico Forestal de Ciudad Real del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Los Barrancos», sita en el término municipal de Almuradiel (Ciudad Real).*

El día 25 de febrero de 1969, a las once horas de su mañana, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Los Barrancos», sita en el término municipal de Almuradiel (Ciudad Real), propiedad de don Miguel Camacho Jauregui y doña Isabel Muñoz Calzada, con domicilio en Caudillo, 62, de Viso del Marqués, afectada por Decreto de 1 de marzo de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, 21 de enero de 1969.—El Representante de la Administración.—426-F.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 18 de enero de 1969 por la que se concede a la firma «Hilados y Tintes Soler, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras textiles sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilados y Tintes Soler, Sociedad Anónima», de Barcelona, solicitando la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles sintéticas discontinuas de cloruro de polivinilo en rama, en cable o peinado (en crudo y en colores) y fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster en rama o en cable (en crudo y en colores), como reposición por exportaciones previamente realizadas de hilados de fibras de cloruro de polivinilo (en mezcla con poliamida) e hilados de fibra de poliéster (en mezcla con fibrana).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hilados y Tintes Soler, Sociedad Anónima», con domicilio en Caspe, 59, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles sintéticas discontinuas de cloruro de polivinilo en rama, en cable o peinado (en crudo y en colores) y fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster en rama o en cable (en crudo o en colores), como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de hilados de fibras de cloruro de polivinilo (en mezcla con poliamida) e hilados de fibra de poliéster (en mezcla con fibrana).

2.º A efectos contables, y habida cuenta que el producto a exportar lleva incorporado un 33 por 100 de materia prima distinta a las que se acogen al derecho de reposición, se establece que por cada 100 kilogramos exportados de hilados podrán importarse con franquicia arancelaria 72,040 kilogramos de fibra correspondiente, si se trata de fibras en floc (rama) o en cable, o 70,510 kilogramos, si se trata de fibras peinadas.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 3 por 100 en ambos casos que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 4 por 100 para las fibras en rama o en cable y el 2 por 100 para las fibras peinadas, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponden por la partida arancelaria 56.03.A en ambos casos.

Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 30 de octubre de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.